

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Abril Diecinueve (19) De Dos Mil Veintidós (2022).

Atendiendo al memorial y la nota secretarial que anteceden, dentro del presente proceso de ALIMENTOS, seguido por la señora ANA VICTORIA MIRANDA MADERA en contra del señor PEDRO JOSE GUERRA DIAZ, atégase el peticionario a lo resuelto en auto de data 4 de Abril de 2022, proveído en el cual indicó que si bien es cierto se realizó presentación personal al documento en virtud del cual se solicita el retiro de cesantías, no es menos cierto que no se probó, ni siquiera sumariamente, la necesidad de las menores S.I. y G.G.M. para implorar dicho retiro, ello si en cuenta tenemos que de manera literal se consagró en el numeral tercero de la parte resolutive del acta de la diligencia de audiencia adelantada el día 11 de Julio de 2016, que dicho concepto serviría para cubrir cuotas futuras, en caso de retiro voluntario o forzoso del demandado de la entidad donde labora, circunstancias que se resalta, tampoco fueron probadas con el escrito petitorio.

En virtud de lo anterior, proceda el memorialista acorde con lo señalado en la providencia en cita, pues si bien la parte actora indica en escrito que precede que es para los estudios de sus hijas, no señala de manera clara y precisa el destino de dichos dineros, los cuales se reitera, tienen una destinación específica, como se adujo en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
Juez

P. ALIMENTOS
RADICADO: 2016-00045-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8e8d9b83560adc22163a753984c4888f32e3e7d0e81b3a167675bdbc04a3052

Documento generado en 19/04/2022 04:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>